

Buenos Aires, 20 de mayo de 2008.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el defensor oficial de Gerardo Ismael Ibáñez en la causa Ibáñez, Gerardo Ismael s/ hurto simple en grado de tentativa —causa N° 717—", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones planteadas en *el sub lite* resultan sustancialmente análogas a las examinadas y resueltas en el expediente M.619.XLII "Mannini, Andrés Sebastián s/ causa N° 12.678", sentencia del 17 de octubre de 2007, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias los infrascriptos dan por reproducidos los respectivos votos concurrentes que corresponden a este último pronunciamiento, así como las remisiones que, en su caso, se efectuaron en dicho acuerdo.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la resolución apelada. Remítase al tribunal de origen con el fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a la presente. Acumúlese la queja al principal. Hágase saber y devuélvase con copia del precedente citado. ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY (en disidencia).

ES COPIA

DISI-//-



-//-DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M.

ARGIBAY

Considerando:

El recurso de hecho deducido por la defensa se refiere exclusivamente a cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del artículo 50 del Código Penal, cuya constitucionalidad no ha sido materia de controversia. No habiendo, entonces, cuestión federal, la Suprema Corte Provincial no se encuentra obligada a ceder los límites de recurribilidad que impone el artículo 494 del Código Procesal Penal, de conformidad con la doctrina de los precedentes "Di Mascio" y "Strada" (Fallos: 311:2478 y 308:490).

Por ello, se desestima la queja (artículos 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 15 de la ley 48). Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Devuélvase los autos principales. Hágase saber y, archívese. CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Gerardo Ismael Ibáñez**, representado por el Dr. **Mario Luis Coriolano (defensor oficial de casación)**  
Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires.**  
Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal de Casación Penal y Juzgado Correccional N°6 de Lomas de Zamora**